



68

Durazno, 09 de febrero de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que resulta de las presentes actuaciones presuncionales que en horas de la madrugada del día ocho de los corrientes, funcionarios de policía caminera, que se encontraban prestando servicio en el Parque de la Hispanidad de esta ciudad, procedieron a hacer señas a uno de los vehículos que salían del parque, una camioneta marca Hyundai modelo Tucson matrícula QAB [REDACTED], para que se detuviera, advirtiéndole que su conductor no detenía la marcha. Uno de los policías se acercó al automóvil y al sentir que el conductor, el indagado H. [REDACTED] D. [REDACTED] G. [REDACTED] B. [REDACTED], tenía aliento alcohólico, le solicitó la documentación correspondiente, entregándole la libreta de conducir, no así la de propiedad del automotor. Acto seguido se le solicitó descendiera del mismo a los efectos de realizarle una espirometría, diciéndole el funcionario que si el examen resultaba positivo, le retiraría la licencia, ante lo cual G. [REDACTED] reaccionó negándose a realizarse la espirometría empujando al funcionario para luego tomarlo por el uniforme, rompiéndoselo y pegándole un golpe en el pecho. En esas circunstancias interviene otro funcionario policial tratando de inmovilizar al indagado, acercándose al lugar A. [REDACTED] S. [REDACTED] C. [REDACTED] E. [REDACTED], cuñado de G. [REDACTED], quien con anterioridad se encontraba con el mismo en el vehículo y M. [REDACTED] J. [REDACTED] G. [REDACTED] C. [REDACTED], que momentos antes circulaba en un automóvil detrás del de G. [REDACTED]. Refieren ambas personas que se acercaron con la intención de que todos se calmaran, manifestando los efectivos policiales que, dichas personas tenían intenciones de agredir a sus compañeros policías, por lo que decidieron cortar el tránsito e ir a solicitar más apoyo al personal de seguridad del lugar, advirtiéndole a su regreso que G. [REDACTED], C. [REDACTED] y G. [REDACTED], se habían fugado. Con posterioridad, G. [REDACTED] se presentó en la seccional policial y expresó que cuando salía del parque lo detuvo la caminera, que al solicitarle la documentación correspondiente, le exhibió la licencia de conducir, que descendió del vehículo cuando se lo pidieron y que trataron de llevarle el brazo hacia atrás para conducirlo a realizarse la espirometría, produciéndose un forcejeo y retirándose del lugar, sin haber agredido a nadie.

Existen diversos testimonios en los presentes que dan cuenta de la violencia y agresividad con la que actuaron el indagado, C. [REDACTED] y G. [REDACTED], no acatando las órdenes que se le impartían a G. [REDACTED], fugándose los mismos con posterioridad. Asimismo del certificado médico forense obrante en autos, resultan las lesiones referidas por uno de los efectivos policiales.

2) Que, la semiplena prueba respecto de la ocurrencia de los hechos referidos precedentemente, surge de lo manifestado por el denunciante, de las declaraciones del indagado, de testigos, de certificado médico forense, de actuaciones policiales y demás elementos obrantes en autos.

3) Que el Ministerio Público solicitó el enjuiciamiento del indagado por la comisión de un delito de desacato especialmente agravado por haber sido cometido contra un funcionario policial..

4) Que en la etapa correspondiente, la defensa expresó que no compartía el dictamen fiscal.

5) Que se dio cumplimiento a lo previsto por el art. 126 del CPP.

6) Que la conducta de H. [REDACTED] D. [REDACTED] G. [REDACTED] B. [REDACTED], se adecua prima facie y sin perjuicio de ulterioridades, a la prevista por los arts. 60, 172, 173 N° 2° del CP en la redacción dada por el art. 6° de la Ley 18.515 y 174 del CP, un delito de desacato, especialmente agravado.


7) Que atento a que no posee antecedentes, se dispondrá su enjuiciamiento sin prisión, con medidas sustitutivas.


Por tales fundamentos y por lo dispuesto por los arts. 15 de la Constitución y arts. 25 y 26 del CPP y arts. 60 y 172 y 173 n° 2° del Código Penal, en la redacción dada por el art. 6° de la Ley 18.515 y 174 del Código Penal.

**SE RESUELVE:**

- 1) Decrétase el procesamiento sin prisión de H. G. B., imputado de la comisión de un delito de desacato especialmente agravado, imponiéndole como medida sustitutiva la de su arresto domiciliario, los fines de semana, desde las 20 horas hasta la hora 8 del día siguiente, por el plazo de tres meses.
- 2) Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos, oficiándose.
- 3) Ténganse por incorporadas al sumario, las presentes actuaciones presumariales, con noticia.
- 4) Solicitense antecedentes judiciales y policiales.
- 5) Téngase por designado defensor al Dr. Hugo O' Neal.
- 6) Póngase la constancia de estilo de estar el prevenido a disposición de la Seda.
- 7) Efectúense las comunicaciones de estilo.
- 8) Entréguese el vehículo incautado a su propietario, comunicándose.

  
Dra. Andrea Caamaño  
Juez Letrado

  
Sra. ZULMY ETCHEVERRÍA  
ACTUARIA

  
Sra. ZULMY ETCHEVERRÍA  
ACTUARIA